

Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia



Bogotá, 04/09/2017

Señor Representante Legal y/o Apoderado(a) TRANS Q C R R LOGISTICA S.A.S CARRERA 72 No 1-36 AVENIDA BOYACA ESQUINA BOGOTA - D.C. Al contestar, favor citar en el asunto, este No. de Registro 20175500988801

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 39102 de 17/08/2017 por la(s) cual(es) se RESUELVE RECURSO DE REPOSICION DENTRO DE una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO X

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO X

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutiva del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Dianu C. Merdon B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO Coordinadora Grupo Notificaciones Anexo: Lo enunciado. Transcribió: Yoana Sanchez**

1



enough the light control of the lands of the lands

terrespera e la paradio la bio

STREET, STREET,

The state of the s

the new gen ball market will

And the second s

nue y autoric l'etichnebrishne date

art courses the sale

per augicina in sus actividades a sonice e se in descripción vidos principios

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No.

3 9 1 0 2 DEL 17 AGO 2017

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa de servicio público terrestre automotor de carga TRANS Q C R LOGISTICA S.A.S, identificada con NIT No. 900.187.376-1 contra la Resolución No. 077818 del 30 de Diciembre de 2016

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3 y 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; los numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000; los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, parágrafo 5° del artículo 36 de la ley 1753 de 2015 y el artículo 9 del Decreto 173 de 2001

CONSIDERANDO

La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte mediante Resolución No. 015461 del 19 de Mayo de 2016 ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa de servicio público terrestre automotor de carga TRANS Q C R LOGISTICA S.A.S identificada con NIT No. 900.187.376-1, con base en el informe único de infracción al transporte No. 228375 del 29 de Mayo de 2014, por transgredir presuntamente el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con lo normado en el código 560 de la resolución No. 10800 de 2003 que indica: "Permitir, facilitar, estimular, propiciar, autorizar o exigir el transporte de mercancías con peso superior al autorizado, sin portar el permiso correspondiente" la cual fue notificada personalmente el 25 de Mayo de 2016.

La empresa de servicio público terrestre automotor de carga TRANS Q C R LOGISTICA S.A.S., presentó los correspondientes descargos contra la resolución 15461 de 19 de Mayo de 2016, bajo radicado N° 2016-560-03622-2 el día 31 de Mayo de 2016; a través del Señor GILBERTO QUINTERO RINCON actuando en calidad de representante legal de la empresa.

Mediante la resolución No. 077818 del 30 de Diciembre de 2016 se declaró responsable a la empresa de servicio público terrestre automotor de carga TRANS Q C R LOGISTICA S.A.S, y se impuso multa de CINCO (05) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES; la cual fue notificada personalmente el 16 de Enero de 2017.

DEL

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa TRANS Q C R LOGISTICA S.A, identificada con NIT No. 900.187.376-1 contra la Resolución No. 077818 del 30 de Diciembre de 2016

El día 27 de Enero de 2017 con radicado No. 2017-560-009305-2 la empresa de servicio público terrestre automotor de carga TRANS Q C R LOGISTICA S.A.S, radicó el recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución No. 077818 de 30 de Diciembre de 2016, interpuesto por el Señor GILBERTO QUINTERO RINCON actuando en calidad de representante legal de la empresa.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

El Señor GILBERTO QUINTERO RINCON actuando en calidad de representante legal de la empresa investigada solicita se revoque la Resolución No. 077818 de 30 de Diciembre de 2016, teniendo en cuenta los siguientes argumentos de defensa:

1. Indica que el manifiesto de carga, fue expedido por la empresa NEXOS CARGO, como se demuestra en el manifiesto de carga aportado. Por ende acorde a lo manifestado dentro del Decreto 1079 de 2015, se entiende que la empresa responsable es aquella que expide el manifiesto de carga.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Revisado el acervo probatorio de la presente actuación administrativa, este Despacho procede a resolver de fondo con base en las pruebas que reposan en el expediente de acuerdo a lo contemplado en el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, entrando a analizar los argumentos del recurrente, así

Como primera medida es importante dejar en claro que el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo indica que: "Los recursos de reposición y de apelación deberán resolverse de plano, a no ser que al interponerlos se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio." Así las cosas, toda vez que dentro del expediente reposa suficiente material probatorio para llegar a una decisión de fondo conforme a derecho, no se solicitaran pruebas de oficio y serán consideradas las pruebas aportadas al expediente.

Inicialmente, manifiesta el recurrente que la empresa no expidió el manifiesto de carga, razón por la cual aportó el manifiesto de carga 19307, en el cual se evidencia que el mismo fue expedido por la empresa NEXOS CARGO LTDA, identificado con NIT 900.062.596-8, el cual tiene identidad con el conductor descrito en el informe de infracción; con el propietario, la identificación plena del automotor y la fecha en la cual se impuso el correspondiente informe de infracción.

De acuerdo a lo expuesto, es claro que la empresa aquí investigada no desarrolló el transporte de mercancías realizado en el vehículo de placas SXY-096 el día 29 de Mayo de 2014.

DEL

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa TRANS Q C R LOGISTICA S.A, identificada con NIT No. 900.187.376-1 contra la Resolución No. 077818 del 30 de Diciembre de 2016

Es así, que según lo dispuesto en los artículos 7° y 22 del Decreto 173 de 2001, la responsabilidad se imputa a la empresa que expide el manifiesto de carga, veamos:

DECRETO 173 DE 2001

Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga.

"(...) MANIFIESTO DE CARGA.- Es el documento que ampara el transporte de mercancías ante las distintas autoridades, por lo tanto, debe ser portado por el conductor del vehículo durante todo el recorrido. Se utilizará para llevar las estadísticas del transporte público de carga por carretera dentro del territorio nacional

(...)

Artículo 22. Contrato de vinculación. El contrato de vinculación del equipo, se regirá por las normas del derecho privado, debiendo contener como mínimo las obligaciones, derechos y prohibiciones de cada una de las partes, su término, causales de terminación y preavisos requeridos para ello, así como aquellas condiciones especiales que permiten definir la existencia de prórrogas automáticas y los mecanismos alternativos de solución de conflictos al que sujetarán las partes.

Igualmente, el clausulado del contrato deberá contener los ítems que conformarán los pagos y cobros a que se comprometen las partes y su periodicidad. De acuerdo con ésta, la empresa expedirá al propietario del vehículo un extracto que contenga en forma discriminada exacta los rubros y montos por cada concepto.

Parágrafo. Las empresas de Transporte Público y los propietarios de los vehículos podrán vincular los equipos transitoriamente para la movilización de la carga, bajo la responsabilidad de la empresa que expide el manifiesto de carga. (...)"

Conforme lo anterior, es claro, que la responsabilidad no puede recaer en otra que la empresa que expide el manifiesto de carga, independientemente de los controles que ésta ejerza, para que no se transgreda la ley y el ordenamiento jurídico por su causa.

En consecuencia, al encontrarse probado que la empresa TRANS Q C R LOGISTICA S.A.S, identificada con NIT No. 900.187.376-1, no vulneró lo dispuesto en el literal d), del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con lo normado en el artículo 8, de la Resolución 4100 de 2004, modificado por el artículo 1° de la Resolución 1782 de 2009; y lo señalado en el artículo 1°, código 560, de la Resolución 10800 de 2003 y teniendo en cuenta que se indica que el manifiesto de carga, que sustentaba al operación el día de la comisión de la infracción no obedece a los vínculos jurídicos propios del desarrollo de la actividad comercial de la empresa investigada;

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa TRANS Q C R LOGISTICA S.A, identificada con NIT No. 900.187.376-1 contra la Resolución No. 077818 del 30 de Diciembre de 2016

razón por la cual se luego del análisis conjunto de los medios probatorios obrantes en el expediente, advierte que estos son idóneos y suficientes para desvirtuar la materialidad de la infracción y no encuentra necesario este Despacho entrar a estudiar los demás argumentos presentados por la recurrente, por lo tanto esta Delegada procede a reponer la Resolución No. 077818 del 30 de Diciembre de 2016 mediante la cual fue declarada responsable y consecuentemente sancionada.

En mérito de lo expuesto, esta Delegada,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Reponer en todas sus partes la Resolución No. 077818 del 30 de Diciembre de 2016 mediante la cual se falla una investigación administrativa adelantada contra la empresa de servicio público terrestre automotor de carga TRANS Q C R LOGISTICA S.A.S, identificada con NIT No. 900.187.376-1, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el archivo de la presente actuación, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al representante legal o quien haga sus veces de la empresa de servicio público terrestre automotor de carga TRANS Q C R LOGISTICA S.A.S, identificada con NIT No. 900.187.376-1, en su domicilio principal en la ciudad de BOGOTA, D.C. / BOGOTA, D.C., en la CARRERA 72 # 1 - 36 AV BOYACA ESQUINA, de conformidad con los artículos 66 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Constancia de la notificación deberá ser remitida a la Delegada de Tránsito y Transporte para que forme parte del respectivo expediente.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá D. C, a los

39102

1 7 AGO 2017

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS

Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Reviso Coordinacol Grupo de Investigaciones IUIT Proyecto Laura Guterrec

pyecto Laura Gotherne: Lisere lauraguterne: Documants RECURSOS S RECURSOS REC REPOSICION TRANS CO R COD 580

Registro Mercantil

between an entire

TRANS OF BURGISTICASAS

--- F CAKE

A Company of the Comp

A STATE OF THE STA

n menadas i ornomicas

Información de Contacto

A POLICE TO THE PROPERTY OF TH

TO THE PERSON OF THE PROPERTY OF THE PERSON OF THE PERSON

and the Migrarian

if imación Proportario / Establecimientos, agencias o sucursales

Fazor Supul Camara de Comercio RM Categoria RM RUF ESAL RAT

TRANS O CIRCUSISTICA SIA GUARNI ORIENTE ANTIQUENO Agencia

FRACIO GICIR LOGISTICA SIA S. CARTAGENA Agencia

Pagna 1 de 1 Mostre-po 1 - 2 de 2

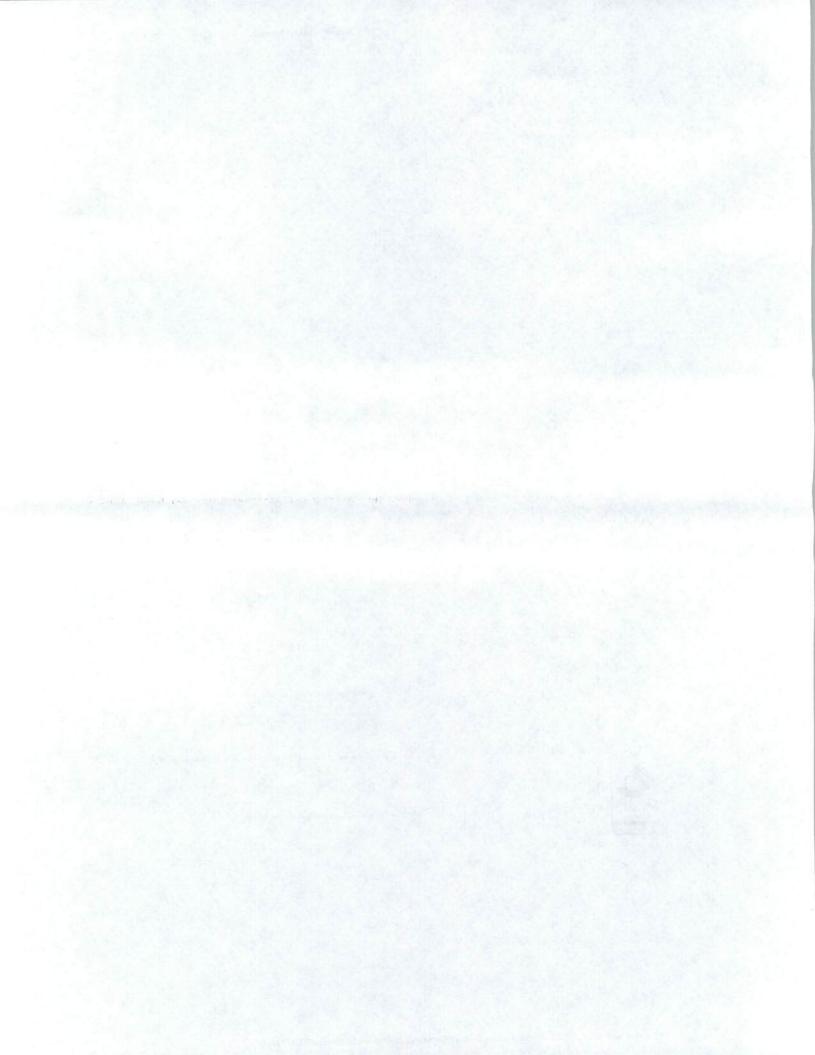
Charles and the contract of the first of the con-

Nota: Si la categoria de la matricula es Societtad d Porsona fundica Principal o Sucursat per favor selecte el Certificado de Eustencia y Representación Legal Para el caso de las Personas Alburales, Establicamientos de Comerco y Agencias solicite el Certificado de Matricula

Contacteons ¿Qué es el RUES? Camaras de Comercio Cambiar Contraseña Cerrar Sesión marcosnarvaez



acultic At the March and Regular Unico Empresaual y Social Av. Calle 26 ≠ 52-41 Torre 7 Of 1501 Bogota, Colombia





Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro 20175500913261

20175500913261

Bogotá, 18/08/2017

Señor Representante Legal y/o Apoderado (a) TRANS Q C R R LOGISTICA S.A.S CARRERA 72 No 1-36 AVENIDA BOYACA ESQUINA BOGOTA - D.C.

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 39102 de 17/08/2017 por la(s) cual(es) se RESUELVE RECURSO DE REPOSICION DENTRO DE una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merdon B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO* COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribio: ELIZABETHBULLA
Reviso: RAISSA RICAURTE / ANGELA M VELEZ GOMEZ
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\RESOLUCIONES 2017\17-08-2017\IUIT\CITAT 39096.odt



Representante Legal y/o Apoderado
TRANS Q C R R LOGISTICA S.A.S
CARRERA 72 No 1-36 AVENIDA BOYACA ESQUINA
BOGOTA - D.C.



REMITENTE

Nombre/ Razón Social SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES -PUERTOS Y TRANS Dirección: Calle 37 No. 268-21 Barrio la soledad

Ciudad:BOGOTA D.C.

Departamento:BOGOTA D.C.

Código Postal:

Envio:RN821419789CO

DESTINATARIO

Nombrel Razón Social: TRANS Q C R R LOGISTICA S.A.S

AVENIDA BOYACA ESQUINA

Ciudad:BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal:110831208

Fecha Pre-Admisión: 08/09/2017 14:16:28

Min. Transporte Lic de carga 000200 del 20/05/2011 CALLED ASSOLD

